

República de Colombia
Rama Judicial Distrito Judicial de Antioquia



**Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado en Extinción
de Dominio de Antioquia**

Medellín, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Radicado	05-000-31-20-002-2017-00034-00
Radicado Fiscalía	13.416 E. D.
Proceso	Extinción de dominio -REQUERIMIENTO DE EXTINCION DE DOMINIO- Ley 1708 de 2014.
Fiscal del proceso	Fiscal 45 ¹ delegado DFNEXT
Afectada	<input type="checkbox"/> MANIYURIS GIL VARGAS ² y otros
Tema	Impulso procesal
Asunto	<ul style="list-style-type: none">- Resuelve memorial de abogado ANDRES ALBEIRO GALVIS ARANGO³.- Resuelve renuncia del abogado MARTÍN ORREGO PIEDRAHÍTA⁴- Ordena notificación por aviso.
Auto de Sustanciación	102

A Despacho el memorial radicado el día 10 de marzo de 2023 a las 8:15 a.m., por el abogado **Andrés Albeiro Galvis Arango**, actuando al parecer en representación del señor Rigoberto Bedoya Agudelo, por medio del cual solicita que se le reconozca la calidad de afectado a su representado⁵, se le significa que en este momento procesal no es oportuno hacer el reconocimiento a que alude. No obstante, se le informa que ya se emitió la orden de notificar personalmente el auto de avóquese de esta instrucción extintiva al señor

¹ Fiscal 45 delegado DFNEXT Dr. ARMEL GUTIÉRREZ BETANCOURT, con dirección de notificación en la carrera 64 C Nro. 67-300 Bloque G piso 2, teléfono 4446677 extensión 2214- Edificio "Bunker" de la Fiscalía de Medellín. Email: armel.gutierrez@fiscalia.gov.co

² Con documento de identidad c.c. 32.271.751

³ En representación de RIGOBERTO BEDOYA AGUDELO c.c. 15.529.788 residente en calle 29 C nro. 35-130 Terrazas de san Diego -Dirección tomada de escritura de hipoteca abierta nro. 366 archivo digital 134MemorialSolicitudReconocimientoAfectadoRigobertoBedoya pagina 28 como ACREEDOR HIPOTECARIO cesionario del señor Wilfer Libardo Escobar Alzate c.c. 71.724.144

⁴ En representación de Miguel Antonio Giral Mateus

⁵ 134MemorialSolicitudReconocimientoAfectadoRigobertoBedoya

RIGOBERTO BEDOYA AGUDELO a la Calle 83 B # 56 – 41 Interior 501 de la Ciudad de Medellín y/o calle 29 C nro. 35-130 Terrazas de San Diego de esta ciudad en el auto 235 del 15 de septiembre de 2.022⁶ y allí mismo se dijo además que no se le hace reconocimiento al abogado Andrés Albeiro Galvis Arango, por cuanto este operador de instancia no visualizó el poder especial conferido a éste para el efecto de representación en esta causa, situación ésta que se sigue manteniendo. En consecuencia, por la **secretaria librese** para el señor **Bedoya Agudelo** la citación de que trata el canon 47 del CDEDD para **notificación personal** del auto de avóquese y así integrar con éste la Litis respecto del aludido bien.

Con relación al memorial del Dr. Martín Orrego Piedrahita, por medio del cual renuncia a poder conferido en el proceso⁷, se le significa que se le acepta la misma, y la misma sólo surtirá efectos dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicidad de éste auto en las voces de los lineamientos del artículo 76 del CGP.

Por ultimo con relación al informe secretarial de Citaduría, exponiendo los resultados del trámite de notificación personal⁸, se ordena la notificación por aviso de éste bloque de personas, en las voces del artículo 139⁹ del CDEDD¹⁰.

Estas son:

⁶ 084AutoResuelveMemoriales

⁷ (Ver archivo digital 141 - tamaño 272 KB)

⁸ (Ver archivo digital 137 - tamaño 555 KB)

⁹ ARTÍCULO 139. Aviso. Si la notificación personal al afectado no pudiere hacerse en la primera ocasión que se intenta, se dejará aviso con noticia suficiente de la acción que se ha iniciado, la fecha de la decisión, la autoridad que la ha emitido, el derecho que le asiste a presentarse al proceso y se advertirá sobre el procedimiento a seguir en el evento de no comparecencia. Este aviso se fijará en el lugar donde se encuentren los bienes, o se remitirá por el medio más expedito a las direcciones identificadas durante la fase inicial.

¹⁰ Se deja salvo que la aplicación de éste artículo 139 y no el 55^a obedece a el imperativo legal que otorga el artículo 57. Régimen de transición. Los procesos que a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley tengan fijación provisional de la pretensión de extinción de dominio **continuarán el procedimiento establecido originalmente en la Ley 1708 de 2014**, excepto en lo que respecta la administración de bienes. En las

- YENNY MARCELA PARRA PARRA
- GLORIA MARGOTH MOLINA MONTOYA
- NELSON ORLANDO ARÉVALO CÁRDENAS
- GUILLERMO DE JESÚS MADRID TIRADO
- YAMILE YOHANA SUCERQUIA
- JHON ALEXANDER SUCERQUIA
- JORGE ALBEIRO PEÑA BAUTISTA
- VÍCTOR HUGO RÍOS ZAPATA
- ISABEL CRISTINA AGUDELO MONTOYA
- BEATRIZ HELENA TABORDA BOTERO
- MIGUEL ANTONIO GIRAL MATEUS
- CLAUDIA NISPERUZA PÁEZ
- EDITH MARGOTH ALEMÁN ORDÓÑEZ
- LUZ NEYLA NISPERUZA PÁEZ
- BLANCA LUZ POLO GRANDET
- BLANCA SENOVIA MADRID BENJUMEA
- MARIA ISABEL MADRID BENJUMEA
- ORLANDO ANTONIO PÉREZ BAUTISTA
- JOSÉ ELBAR CARDONA RAMÍREZ
- NOEMI CECILIA PÉREZ MADRID
- WALTER DE JESÚS CASTRILLÓN JARAMILLO
- ANA DILMA ÚSUGA DAVID
- DORA YURLEY GRACIANO ÚSUGA
- WILFER LIBARDO ESCOBAR ALZATE
- EFRAÍN NICOLÁS GIRALDO GIRALDO

La presente decisión **no** es susceptible de recurso alguno conforme lo manda el artículo 48, 58, y 63 del C de E. de dominio, por tratarse de un auto de sustanciación de impulso procesal y que evita el entorpecimiento del trámite

procesal extintivo.

Háganse las notas en el sistema de gestión.

PUBLÍQUESE y CÚMPLASE.

**JOSÉ VÍCTOR ALDANA ORTIZ
JUEZ**

**Firmado Por:
Jose Victor Aldana Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 002 De Extinción De Dominio
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7630cf2b4c956a3e21480ebf532ec279a8e1a6f6e56ddf6358a1b78a225412d**

Documento generado en 30/03/2023 05:35:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**